

LEY N.º 3491

Ampliación de gastos autorizados para Rambla de Necochea

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar hasta la suma de cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, el gasto acordado por el artículo 3.º de la ley de 2 de junio de 1910 (¹) y ley de 11 de enero de 1912 (²), para la construcción de una rambla y obras necesarias en la playa de la ciudad de Necochea.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo tomará de rentas generales la suma de setenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional en que se amplían las cantidades acordadas por las leyes citadas en el artículo 1.º con imputación a la presente, declarándose de urgencia la erogación.

ART. 3.º — Inmediatamente de promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo mandará vender el sobrante de las tierras públicas del dominio privado que pertenezcan a la Provincia en el ejido de Necochea, para resarcirse del gasto autorizado por el artículo 2.º.

ART. 4.º — Si el producto de la venta de las tierras a que se refiere el artículo anterior, excediera de la suma de que habla el artículo 2.º, el Poder Ejecutivo destinará el cincuenta por ciento del sobrante, a la ampliación de las obras de la misma rambla y el resto se entregará a la Municipalidad de Necochea para obras públicas en la misma ciudad.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos trece.

DALMIRO SÁENZ.

Manuel L. del Carril.

JOSÉ ARCE.

Carlos Brizuela.

La Plata, julio 15 de 1913.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

RODOLFO MORENO (HIJO).